



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 426/2018

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión proyecto de ley que modifica la ley 4463, del 2 de junio de 1956, para establecer criterios para el traslado de personas ilustres al panteón de la patria.

Ref. : **Exp. No. 00855. Of.: 003282 d/f 06-11-2018**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto modifica la ley 4463, del 2 de junio de 1956, para establecer criterios para el traslado de personas ilustres al panteón de la patria.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por Edis Fernando Mateo Vásquez, senador de la República por la provincia Barahona.

Desmonte Legal

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Análisis Legal y de la Técnica Legislativa

1.- Desde el punto de vista Constitucional, esta ley se enmarca en sus contenidos, en tanto es al Congreso a quien compete la facultad de preservar todo lo relativo a la cultura nacional, todo en correspondencia con lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal c) que establece: "Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico".

2.- El contenido del proyecto persigue establecer que los traslados se realicen por ley, sin embargo los contenidos de los considerandos y el título indican la asunción de criterios previamente establecidos que no encuentran contenidos en la parte dispositiva. Al respecto recomendamos una redacción alterna completa, como sigue:

Ley que modifica la ley no.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo, a los fines de disponer que los traslados al Panteón de la Patria se realicen por mandato de una ley

Considerando primero: Que el Panteón de la Patria es un monumento de carácter religioso, antigua iglesia de la Compañía de Jesús, destinada a alojar de forma definitiva los restos de dominicanos, dominicanas ilustres, de aportes a la patria, merecedoras de reposar en este espacio patriótico, rodeados de la mayor consideración posible, como ejemplo para las generaciones presentes y futuras;

Considerando segundo: Que la importancia histórica del Panteón de la Patria, su incidencia para el conocimiento de los procesos históricos, la participación de los dominicanos en ellos y su impronta paradigmática, amerita por parte del Estado las debidas observaciones, a los fines que se realicen bajo disposiciones legales, tras procurar garantizar la mayor pluralidad en la toma de la decisión, cónsono con tan augusto y sublime acto;

Considerando tercero: Que la disposición de los traslados al Panteón de la Patria en ocasiones se realiza sin establecer con claridad los méritos que deben adornar a la persona y sin observar tales criterios mínimos para un acto de su importancia histórica para el país;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Considerando cuarto: Que se hace necesaria de la intervención del Poder Legislativo y la aprobación de las exaltaciones al Panteón de la Patria sean realizadas por ley, en pos de regular lo relativo al traslado de los restos de dominicanos y dominicanas ilustres al más importante lugar patriótico de la nación, garantizando así la presencia de aquellos que lo ameriten, con todas las consideraciones de que deben ser objeto.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo, relativa al Panteón de la Patria, a los fines de establecer que las exaltaciones y traslados sean establecidos exclusivamente por ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Modificación artículo 3. Se modifica el artículo 3 de la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como "Panteón de la Patria", el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, para que diga de la siguiente forma:

Art. 3. El traslado de los restos venerados de las personas que hayan prestado servicios eminentes a la República estará sujeto a una ley.

Párrafo. El traslado de los restos al Panteón de la Patria constituye un acontecimiento histórico y se hará con la solemnidad y respeto requerido y con la celebración de actos adecuados a la exaltación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento de la iniciativa se aboque a su estudio y pueda observar lo señalado

Atentamente,

Wenel D. Feliz
Director

WF/ja